

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 DEMANDADO : GERMAN HERNAN BELTRAN PEREIRA
 RADICADO : 2021-00191-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 15 JUN 2021

El Banco Scotiabank Colpatría S.A., a través de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de German Hernán Beltrán Pereira, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Pagaré N°. 207419334301-, base de la presente ejecución, visible a folio 3, por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 21 de abril de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

El demandado German Hernán Beltrán Pereira, se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 18 de mayo del presente año, como consta en el folio 20; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el pasivo no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace. El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado German Hernán Beltrán Pereira, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Banco Scotiabank Colpatría S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 21 de abril de 2021, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

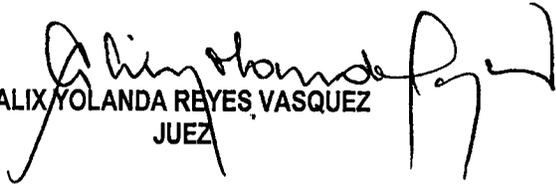
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará..

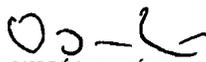
TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.800.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>046</u> hoy,</p> <p>16 JUN 2021</p> <p></p> <p>OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--